



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
Expediente número TET-PES-103/2016

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TET-PES-103/2016.

**DENUNCIANTE:** MARTHA PÉREZ ZACAMO.

**DENUNCIADOS:** ORACIO TUXPAN SÁNCHEZ Y  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**MAGISTRADO** JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA  
**PONENTE:**



**TET** TRIBUNAL  
**SECRETARIO:** HUGO AGUILAR CASTRILLO  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.-----

**VISTOS**, para resolver los autos del Procedimiento Especial Sancionador con expediente número TET-PES-103/2016, con relación a la Queja número CQD/PEPANALCG044/2016, presentada por **Martha Pérez Zacamo, representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal de Axocomanitla, Tlaxcala**, en contra de **Oracio Tuxpan Sánchez y Partido de la Revolución Democrática**, consistentes en el *“seguimiento del tope de campaña de todos y cada uno de los candidatos; solicitando que dicha vigilancia sea escrupulosa, en razón de los obsequios que dan los candidatos a la comunidad.”*

## RESULTANDO

### **PRIMERO. Antecedentes.**

**I.- Denuncia.** El doce de mayo de dos mil dieciséis, Martha Pérez Zacamo, en su carácter de representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal de Axocomanitla, Tlaxcala, **presentó queja** en contra de Oracio Tuxpan Sánchez y el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que observara el Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Axocomanitla, Tlaxcala, la legalidad, equidad y certeza en la elección municipal, así como vigilar el proceso electoral, en razón del seguimiento del tope de campaña de todos y cada uno de los candidatos.

### **II. Remisión de la queja al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.**

Derivado de que dicha queja fue presentada ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Axocomanitla, Tlaxcala, el catorce de mayo de la presente anualidad la licenciada Rosario Margarita García García, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Axocomanitla, Tlaxcala, remitió la queja presentada por Martha Pérez Zacamo, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los trámites que consideraran pertinentes.

**III. Acuerdo de recepción de queja, radicación y escisión.** El quince mayo del presente año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tuvo por recibido el escrito de queja, asignándole la nomenclatura CQD/PEPANALCG044/2016, y derivado de que en el escrito de queja se aprecia que son dos denunciados, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determinó escindir la queja presentada por Martha Pérez Zacamo, ordenando formar expediente CQD/PEPANALCG044/2016, en contra de Oracio Tuxpan Sánchez y del Partido de la Revolución Democrática y CQD/PEPANALCG044-BIS/2016, respecto del denunciado Domingo Meneses Rodríguez y del Partido Movimiento Ciudadano, requiriéndole a la quejosa señalara los domicilios de los denunciados, con el apercibimiento de no hacerlo, se desecharía de plano la queja presentada; reservándose la admisión de la misma.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
Expediente número TET-PES-103/2016

**IV. Acuerdo de admisión, citación para la audiencia de pruebas y alegatos y vista al Instituto Nacional Electoral.** Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la queja presentada por Martha Pérez Zacamo en contra del Ciudadano Oracio Tuxpan Sánchez y Partido de la Revolución Democrática, señalando las diez horas con cero minutos del veintiuno del presente mes y año, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando notificar al denunciado corriéndole traslado con las constancias que integraban el procedimiento especial sancionador a efecto de que tuviera conocimiento de los hechos que se le imputaban, así como de la fecha en que habría de llevarse a cabo a la audiencia de pruebas y alegatos; de igual manera, se ordenó notificar a la quejosa a efecto de que ella y la parte denunciada comparecieran de manera personal o través de su apoderado y/o representante, a la celebración de la audiencia antes referida; así mismo, **en el punto séptimo**, se ordenó dar vista al Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de los autos que se integraran de la tramitación del presente procedimiento, con relación a lo manifestado por la quejosa respecto a la vigilancia y seguimiento de los topes de gasto de campaña.

**V. Desahogo de audiencia, de pruebas, alegatos y contestación de la denuncia.** el veintiuno de mayo de la presente anualidad se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, compareciendo por el ciudadano Oracio Tuxpan Sánchez, el ciudadano Luis Fernando Alvarado Alemán, presentando escrito de contestación, pruebas y alegatos, por el Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano Heriberto Gómez Rivera, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sin la comparecencia de Martha Pérez Zacamo, representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal de Axocomanitla, Tlaxcala, quien presentó escritos de pruebas y alegatos, ante la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos y diez horas con cero minutos el veintinueve del presente mes

y año, declarándose al finalizar la presente audiencia cerrado el periodo de instrucción.

**V. Remisión del Procedimiento Especial Sancionador.** Una vez concluida la sustanciación que consideró la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veintitrés de mayo del año en curso, remitió al Tribunal Electoral de Tlaxcala el expediente formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador CQD/PEPANALCG044/2016, agregando al mismo el informe circunstanciado y sus anexos correspondientes.

**SEGUNDO. Recepción del Procedimiento Especial Sancionador.** El veintitrés de mayo del año en curso, a las trece horas con dieciséis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el Procedimiento Especial Sancionador CQD/PEPANALCG044/2016, así como las constancias que lo integran.

**TERCERO. Registro y turno a ponencia.** En la fecha citada en el párrafo anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala acordó registrar el expediente número TET-PES-103/2016 y lo turnó a la Primera Ponencia corresponderle el turno.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Presentación.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 40, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, este Tribunal **tiene por presentado** el escrito relativo al Procedimiento Especial Sancionador, remitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**SEGUNDO. Precisión de los Actos Investigados.** Dentro del Procedimiento Especial Sancionador número CQD/PEPANALCG044/2016, sustanciado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se aprecia que el único hecho denunciado (presentado como queja) por la representante del Partido Nueva Alianza, Martha Pérez Zacamo, lo expresa de la forma siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
Expediente número TET-PES-103/2016

A efecto de observar una legalidad, equidad y certeza en la presente elección y tomando en cuenta que una de sus atribuciones, es el de vigilar el proceso electoral, **en razón del seguimiento del tope de campaña** de todos y cada uno de los candidatos; **les suplico que dicha vigilancia sea escrupulosa**, en razón de los obsequios que dan los candidatos a la comunidad; ya que el pasado diez de mayo del presente, se observó a simpatizantes del candidato por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) ORACIO TUXPAN SANCHEZ , **entregar a toda la comunidad en cada uno de sus domicilios, una planta de rosa**, con una tarjeta con la leyenda “Feliz Día Mamá. Amigos unidos por Axocomanitla”, utilizando el Logotipo de la organización “Amigos Unidos por Axocomanitla” misma organización de la cual forma parte dicho candidato y la cual le está apoyando abiertamente utilizando sus logos o imágenes que le caracterizan; tal y como se observó en su pre-campaña en los diferentes eventos de apoyo a su candidatura, como fue el festejo de carnaval, el día del niño, etc., y hoy campaña con las pintas de bardas a su favor. Y que me permito anexar imágenes y un video al presente. (Anexo 1).

**TERCERO. Análisis del caso.** El Procedimiento Especial Sancionador número CQD/PEPANALCG044/2016, remitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, no le resulta competencia a este Tribunal, para poder pronunciarse atendiendo a que el mismo versa sobre una denuncia (queja) para poder determinar el seguimiento a los topes de campaña del Candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática a contender por el Ayuntamiento de Axocomanitla, Tlaxcala, por lo que, este Tribunal no resulta competente para poder emitir una resolución en dicha materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6, e inciso b) numeral 7, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo 1, inciso a), fracción VI, 190, 191 número 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, inciso d), 50 de la Ley General de Partidos Políticos, que establecen que dicha facultad en cuanto al seguimiento de los topes de campaña, corresponde al

Instituto Nacional Electoral, por lo que, el presente Tribunal, se encuentra impedido para manifestarse en relación a lo planteado por la parte denunciante.

En efecto, como se desprende de la revisión de autos, en primer momento, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el dieciocho de mayo, se acordó en el punto séptimo, que se daría vista al Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de los autos que se integraran de la tramitación del presente procedimiento, en relación a lo manifestado por la quejosa respecto a la vigilancia y seguimiento de los topes de gasto de campaña. Por lo que, en congruencia con dicha determinación, y de conformidad a los artículos 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, una vez concluida las etapas de la instrucción del presente procedimiento, tuvo que remitir dichas constancias a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de dar puntual seguimiento y evaluación de los actos de los denunciados, y verificar en su caso si de esos hechos ameritaban evaluar el rebase o cumplimiento de los topes de campaña, con la correspondiente vista al Instituto Nacional Electoral, para que procediera de conformidad a las facultades de la Legislación Federal citada en el párrafo superior, en relación con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala

Análisis que se realiza, considerando que la competencia, es un presupuesto de todo procedimiento para la validez de las actuaciones en el mismo, lo cual, desde luego no solo incluye, en este caso la competencia de este tribunal, sino también la de la autoridad instructora del procedimiento sobre el que se resuelve, esto como se previene en el criterio sentado en la Jurisprudencia número 1/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, de rubro: "COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
Expediente número TET-PES-103/2016

ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 11 y 12.

Se arriba válidamente a la anterior conclusión, derivado de que de un análisis exhaustivo a las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador número CQD/PEPANALCG044/2016, tramitado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, contra Oracio Tuxpan Sánchez, candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, para contender por el Ayuntamiento de Axocomanitla, Tlaxcala, se aprecia que en el fondo, habrá de determinarse si existe responsabilidad sobre el rebase o no de los Topes de Campaña Electoral para dicha elección.

Por ello, a ningún fin jurídico ni práctico llevaría el dictar una resolución de fondo a la problemática expuesta, si de origen se advierte una incompetencia derivado de que no se ha dado cabal cumplimiento a los artículos 186 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

#### **CUARTO. Efectos.**

Por lo antes expuesto, y conforme con lo previsto en el artículo 41, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación, aplicado en términos del diverso 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que es improcedente el presente procedimiento como Procedimiento Especial Sancionador, en virtud de que al momento no se puede considerar como configurada ninguna de las faltas previstas en los artículos 347, 348 y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto con fundamento en los artículos 375, fracción IV Y 376 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Tlaxcala, se sobresee el procedimiento propuesto por no constituir una infracción a la Legislación Electoral.

Sin embargo, este Pleno sostiene, que para poder dar positividad al principio de progresividad y garantizar el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la jurisdicción, es de darse vista a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que a su vez, lo ponga del conocimiento al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado con todo lo actuado en el procedimiento propuesto. Por tanto, sin trámite adicional, se ordena remitir **mediante oficio** que se gire por conducto de la Presidencia de este Tribunal, el Procedimiento Especial Sancionador remitido y sus anexos al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que a su vez lo remita a la Dirección antes citada, en el entendido que deberá de hacer de conocimiento de dicho trámite a las partes que intervinieron. Debiendo quedar **cuaderno de antecedentes** del Procedimiento propuesto y sus anexos, en éste Órgano Jurisdiccional.

Cabe precisar que se efectúa la presente revocación sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, dado que deben ser analizados por el organismo competente para resolver los hechos denunciados.

#### **QUINTO. Acceso a la información.**

Se hace saber a las partes que por mandato constitucional el presente asunto estará a disposición del público para su consulta con las restricciones legales, en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 2, fracción II, 3, fracción IX, 5, 8, fracción XXII, 13, fracción I, inciso g) el artículo y 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, con las salvedades establecidas en el artículo 8, fracción XXII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala así como los diversos 1, 14 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, por lo que,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
Expediente número TET-PES-103/2016

podrán oponerse en todo momento a la publicación de sus datos que consideren personales.

#### **SEXTO. Domicilio para recibir notificaciones.**

Téngase como domicilio para ser notificado de la presente determinación por lo que se refiere al representante suplente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, el ubicado en Boulevard Mariano Sánchez número 11-B, colonia centro de esta ciudad capital, y por lo que se refiere a la denunciante **MARTHA PEREZ ZACAMO**, y denunciado **ORACIO TUXPAN SANCHEZ**, toda vez que no señalaron domicilio para recibir notificaciones ante el presente Tribunal, notifíquese por estrados la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se sobresee en el procedimiento especial sancionador número **CQD/PEPANALCG044/2016**, del año en curso tramitado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**SEGUNDO.** Se ordena dar vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en el estado, con el procedimiento especial sancionador número **CQD/PEPANALCG044/2016**, del año en curso instruido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que proceda en los términos precisados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE;** Personalmente a las partes en los domicilios señalados para tal efecto; **por oficio** con copia certificada de la presente resolución tanto a la Comisión de Quejas y Denuncias como Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su domicilio oficial. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, lo resolvieron por unanimidad y firman los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

**Conste** - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

---

**HUGO MORALES ALANÍS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

---

**JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA**

---

**LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

---

**LINO NOE MONTIEL SOSA**